

**HONORABLE XIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

EL SUSCRITO DIPUTADO **JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE ESTA H. XIII LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 107 Y 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE **DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3 EN SU “CAPITULO ÚNICO” TITULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”**; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 10 EN SU CAPITULO I DENOMINADO “POLÍTICA AMBIENTAL”, SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 22 EN SU SECCIÓN II “ORDENAMIENTO ECOLÓGICO”, SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS EN SU SECCIÓN III “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” EN SU CAPITULO II DENOMINADO “INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL” DEL TITULO TERCERO “POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y SUS INSTRUMENTOS”; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 94, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 96 EN SU SECCIÓN II “FLORA SILVESTRE” EN SU CAPITULO II DENOMINADO “ FLORA Y FAUNA SILVESTRE”, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 100 SECCIÓN III “FAUNA SILVESTRE” LOS TRES DEL TITULO CUARTO “PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ”; TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección jurídica del medio ambiente es hoy una exigencia universalmente reconocida. En nuestro país adquiere rango constitucional en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haciendo mención que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente limpio y sano, que le permita desarrollar al máximo nivel sus capacidades físicas e intelectuales, permitiendo al mismo tiempo el desarrollo y evolución de todos los demás seres vivos.

Esta plenamente justificada la consideración del medio ambiente como bien merecedor de tutela, ya que se trata de un bien jurídico de especial trascendencia cuya protección resulta esencial para la propia existencia del ser humano y que se encuentra seriamente amenazado, por lo que su conservación y mantenimiento justifican claramente el recurso a las más contundentes medidas de protección que puede proporcionar un ordenamiento Jurídico.

La relación que existe entre los individuos y su medio ambiente hacen que el equilibrio ecológico sea indispensable para la vida de todas las especies, tanto animales como vegetales, por esta razón contamos hoy en día con legislación que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendientes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del ambiente.

En nuestro estado existen diversas situaciones por las cuales es necesario actualizar nuestro marco jurídico en materia de equilibrio ecológico debido a que cada vez es mas grande la preocupación de abrir espacios de alto impacto ambiental para el uso turístico y urbano, sin pensar en las consecuencias de esos actos, por lo que es de suma importancia una buena normatividad en los programas cuyo objeto es establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

Una de estas situaciones son las obras o actividades que no se someten al procedimiento de evaluación y a los estudios de impacto ambiental trayendo consigo desfavorables resultados afectando a la población y a nuestros ecosistemas. Por esta razón se debe reforzar la normatividad que regula estas actividades y de esta manera prevenir los efectos negativos a nuestro medio ambiente y a los recursos naturales que cada día son mas afectados por el hombre.

Otra situación que resulta preocupante en nuestro estado, es que no existe una regulación específica para la preservación de cenotes ni de ríos subterráneos. El estado de Quintana Roo, es poseedor de grandes riquezas naturales, con alta diversidad biológica, poseedor de grandes maravillas naturales, dentro de la cuales se destacan los cenotes que constituyen uno de los rasgos más llamativos y de alto valor ambiental y de actividades turísticas.

Estos cenotes hoy en día se encuentran amenazados por falta de regulación normativa, tratamiento de las aguas residuales y de la escasa cultura de conservación, parte de esta problemática se debe a que en las leyes y normas mexicanas en materia de agua, no se incluye el término “cenote”, ni se contemplan restricciones, prohibiciones o condicionantes para su uso y aprovechamiento.

Pese a la riqueza histórica, paleontológica y ambiental que resguardan, los cenotes no están ni siquiera definidos en las leyes mexicanas, por tanto no poseen regulación alguna, lo cual extrema su vulnerabilidad.

El municipio de Tulum se distingue por poseer los ríos subterráneos más grandes del planeta y es una joya a nivel mundial tanto por el recurso hídrico y patrimonio histórico del mundo.

Es urgente revertir y prevenir la contaminación y el mal uso de los cenotes a través de un adecuado manejo y educación ambiental. Nuestro propósito es proteger a estos ecosistemas de actividades nocivas como las que tienen lugar en los asentamientos humanos irregulares que se presume descargan sus desechos en los cenotes por carecer de drenaje y el sin fin de actividades que pueden contaminar los ríos subterráneos y cenotes, contra todo eso es que los debemos proteger.

Al igual que los cenotes, es de gran interés la preservación de los corredores biológicos dado a que su importancia es fortalecer las capacidades locales en el uso sustentable de los recursos naturales y promover la conservación de los mismos y de esta manera conservar la biodiversidad.

Por lo antes expuesto y por la gran necesidad de seguir conservando nuestro medio ambiente y tener un buen equilibrio ecológico, pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3 EN SU “CAPITULO ÚNICO” TITULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 10 EN SU CAPITULO I DENOMINADO “POLÍTICA AMBIENTAL”, SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 22 EN SU SECCIÓN II “ORDENAMIENTO ECOLÓGICO”, SE REFORMA EL ARTICULO 30 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 39 BIS EN SU SECCIÓN III “EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” EN SU CAPITULO II DENOMINADO “INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL” DEL TITULO TERCERO “POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y SUS INSTRUMENTOS”; SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 94, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 96 EN SU SECCIÓN II “FLORA SILVESTRE” EN SU CAPITULO II DENOMINADO “FLORA Y FAUNA SILVESTRE”, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 100 SECCIÓN III “FAUNA SILVESTRE” LOS TRES DEL TITULO CUARTO “PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD ”; TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículo 3.- Se considera de utilidad e interés publico:

I.- ...

II.-

VI.- La formulación y ejecución de acciones de adaptación y mitigación al cambio climático donde el Estado ejerce su jurisdicción.

TITULO TERCERO

Política Ambiental Estatal y sus Instrumentos

CAPITULO I

Política Ambiental

Artículo 10.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

I.- ...

XVIII.- **Garantizar el derecho a un medio ambiente sano de los habitantes del estado de Quintana Roo.**

CAPITULO II

Instrumentos de la Política Ambiental

SECCION II

Ordenamiento Ecológico

Artículo 22.-

I.-

II.- ...

III.- El expediente que se integre con motivo del proceso de consulta de los proyectos de ordenamiento ecológico regional o local deberán estar a disposición del público **por un lapso de 15 días hábiles;** y

SECCION III

Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 30.- La Secretaria publicará **semanalmente en su página de Internet** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un listado de las solicitudes de autorización, de los informes preventivos y de las manifestaciones de impacto ambiental que reciba, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta ley, los cuales estarán a disposición del público.

Artículo 39 bis. En caso de que se lleven a cabo obras y/o actividades sin contar con autorización de impacto ambiental y se cuente con un procedimiento ante la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente la Secretaría deberá desechar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta que concluya el procedimiento del procedimiento ante la Procuraduría.

TITULO CUARTO

Protección de la Biodiversidad

CAPITULO II

Flora y Fauna Silvestre

SECCION III

Flora Silvestre

Artículo 94.- Es de interés público y será promovido por la Secretaria, la protección, conservación y regeneración de la flora silvestre comprendida en el territorio de la entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas, incluyendo:

I.- ...

IV.- **Cenotes**

SECCION III

Fauna Silvestre

Artículo 96.- Se considera obligatoria la protección de masas forestales y de todo tipo de cobertura vegetal en los siguientes

I.- En terrenos correspondientes a fuentes, cabeceras de ríos, lagos, lagunas, **cenotes** y en cualquier cuerpo de agua;

Artículo 100.- Es de interés publico la protección, conservación y regeneración de la fauna silvestre que se encuentre temporal o permanentemente en el territorio del Estado, así como de sus hábitats, las cuales se ajustarán a lo establecido en esta Ley, la Ley General, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Pesca, y contemplarán entre otros aspectos:

I.-

VIII.- **La preservación de corredores biológicos de especies prioritarias.**

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSE DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ